



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS ACERO ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00015 00

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto del 19 de octubre de 2021, el Despacho tuvo por contestada la demanda y se pronunció frente a la excepción propuesta, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, como dispone el numeral 1° literal a, b y c del articulado en comento, previo pronunciamiento sobre la fijación del litigio y decreto de pruebas, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si la demandante DORIS ACERO ORTIZ, tiene derecho al reconocimiento, reactivación y pago de la pensión post-mortem en forma vitalicia, en calidad de cónyuge del docente RUIZ REY NÉSTOR EDUARDO (QEPD), desde el 16 de enero de 1997 en adelante, conforme lo preceptuado en la Ley 33 de 1973 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional C-480 de 1998.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS – DOCUMENTALES, numerales 1 al 10*", aportadas con la demanda, visibles a folios 13 al 60 del expediente escaneado (archivo de nombre: 50001333300820200001500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_30-07-2020

3.17.25 P.M..PDF), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – DEPARTAMENTO DEL META.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite “A. DOCUMENTALES”, esto es, la copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes de la presente controversia, visibles a folios 14 al 173 del archivo de nombre: 50001333300820200001500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_24-09-2020 8.58.01 A.M..PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

c. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Si bien contestó la demanda; en la misma solicitó que se tuvieran como pruebas las aportadas; es así, que las mismas fueron decretadas e incorporadas al expediente mediante esta providencia.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301a96b84e4b9f2c7294ffabf2e5d681e72d832ce2d5503b958227108618c48**

Documento generado en 22/03/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>